

Incidente N° 1 – Denunciante: N S B y otros. Imputado: A ,
S E s/ incidente de incompetencia

CCC 68556/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, en la causa seguida contra S E A primer alférez de la Gendarmería Nacional Argentina, quien habría abusado sexualmente de una empleada de la misma institución, en oportunidad de intervenirla, en calidad de odontólogo, en una consulta de la especialidad en el edificio Centinela.

Tras el pedido de procesamiento impulsado por la fiscalía, la justicia nacional de instrucción declinó su competencia en razón de que el hecho habría ocurrido en el interior de un edificio de la Gendarmería Nacional y su presunto autor se encuentra al servicio de esa fuerza.

La justicia federal rechazó la declinatoria con fundamento en que el delito investigado excede los supuestos del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación y el marco de actuación de los funcionarios intervinientes.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

El Tribunal tiene establecido que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses nacionales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 316:339 y 317:912).

También tiene dicho que por el carácter excepcional y restrictivo de la jurisdicción federal, debe existir al momento del hecho investigado su inequívoca

relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), exigiendo que el funcionario autor o víctima del presunto delito haya cumplido tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943).

Conforme se desprende de las constancias remitidas, la conducta sexualmente abusiva habría ocurrido en circunstancias en que, al menos, el primer alférez A cumplía las funciones asignadas en el área de prótesis odontológicas del Centro Asistencial de la Gendarmería Nacional, por lo que, en mi opinión, corresponde a la justicia federal asumir su jurisdicción para entender en la causa (cf., en lo pertinente, Competencia CCC 63196/2022/1/CS1, “Langlais, Guillermo s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 27 de agosto de 2024).

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 17:56:00